



99

N.I. 31334 Rad. (2016-00466)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JOHAN ENRIQUE BELTRÁN ULLOQUE
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **JOHAN ENRIQUE BELTRÁN ULLOQUE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.251.530.

ANTECEDENTES

El Juzgado penal del Circuito Especializado de Barranquilla, en sentencia de 23 de noviembre de 2016, condenó a **JOHAN ENRIQUE BELTRÁN ULLOQUE**, a la pena principal de 230 meses de prisión, por las conductas punibles de Homicidio Agravado, Hurto Calificado y Agravado, Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego o Municiones y concierto para delinquir Agravado. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del **23 de junio de 2016**, y acumula a la fecha una privación física de la libertad de **59 meses 16 días de prisión**.

PETICION

El EPMSC BARRANQUILLA, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de estudio, trabajo y/o enseñanza, en relación con el interno **BELTRÁN ULLOQUE**, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
16606958	Marzo - Abril/17			120
16715353	Mayo - Agosto/17			388

Palacio de Justicia "Vicente Azuero Plata", oficina 338
Tel.: (7) 6339300 | E-mail: j02epmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 am - 4:00 pm



16787273	Sep - Nov/17			280
	TOTAL			788
	Días redimidos	99 días = 3 meses 9 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de ENSEÑANZA a **3 MESES 9 DÍAS DE PRISION** para un total redimido de 6 meses 12 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física (**59 meses 16 días**), las redenciones de pena reconocida con antelación (**3 meses 3 días**) y la reconocida hoy (**3 meses 9 días**), se tiene una penalidad cumplida de **SESENTA Y CINCO (65) MESES VEINTIOCHO (28) DIAS DE PRISION**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **JOHAN ENRIQUE BELTRÁN ULLOQUE**, una redención de pena por estudio de **3 MESES 9 DÍAS DE PRISION**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 6 meses 12 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que **JOHAN ENRIQUE BELTRÁN ULLOQUE**, ha cumplido una penalidad de **SESENTA Y CINCO (65) MESES VEINTIOCHO (28) DIAS DE PRISION**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez yus